



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO AL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) PARA FINANCIAR EL PROYECTO “PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A PERSONAS DESPLAZADAS Y DE LAS COMUNIDADES DE ACOGIDA, SUPERVIVIENTES O EN RIESGO DE VSG - VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA PROVINCIA DE CABO DELGADO, MOZAMBIQUE.”

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), adscrita al departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales i de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que la crea, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, y de acuerdo con el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es la agencia de Naciones Unidas con el mandato de salvaguardar los derechos y el bienestar de las personas que se han visto obligadas a huir de su lugar de procedencia. Junto con sus socios y con las comunidades de acogida, ACNUR trabaja para asegurar que todas las personas tengan el derecho a solicitar asilo y a encontrar un refugio seguro en otro país. Asimismo, proporcionan protección y asistencia y buscan garantizar soluciones duraderas para los refugiados y solicitantes de asilo, las personas desplazadas al interior y las personas apátridas.

Vista la solicitud de subvención y el proyecto presentados por el ACNUR a fecha de 25 de junio de 2026 para el proyecto “Protección y asistencia a personas desplazadas y de las comunidades de acogida, supervivientes o en riesgo de VSG - Violencia Sexual y de Género, así como a personas con discapacidad, en la provincia de Cabo Delgado, Mozambique.”. La ACCD y ACNUR reconocen la tarea facilitadora que ha tenido el Comitè Català per als Refugiats -Catalunya amb ACNUR- para hacer posible la aportación de la ACCD al proyecto.

Puesto que ha quedado acreditada en el expediente la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada;

Visto el certificado de existencia de crédito correspondiente a esta subvención;

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

1/6



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 1 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

Visto el Acuerdo del Gobierno de fecha 28 de julio de 2026 mediante el cual se autoriza a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) a otorgar una subvención directa al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para financiar el proyecto "Protección y asistencia de las comunidades desplazadas y de acogida para prevenir y responder a la violencia de género en Cabo Delgado, Mozambique".

RESUELVO:

Conceder una subvención al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para el proyecto denominado "Protección y asistencia a personas desplazadas y de las comunidades de acogida, supervivientes o en riesgo de VSG - Violencia Sexual y de Género, así como a personas con discapacidad, en la provincia de Cabo Delgado, Mozambique." (Proyecto) por un importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) con cargo a la partida D/4900001/2320 del presupuesto 2026 de la ACCD, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo de esta resolución, de la que forma parte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona
Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.06.2017)

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/6



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 2 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

ANNEXO

1. Aceptación. Si ACNUR no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la solicitud de subvención, previa resolución que así lo declare.

2. Objeto y actividades: Las actividades del Proyecto deben implementarse de acuerdo con los términos objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto presentados por ACNUR. Se acuerda y reconoce que, de acuerdo con las políticas del ACNUR, la subvención está sujeta a un seis y medio por ciento (6,5%) de costes indirectos.

3. Plazo de ejecución: Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de enero de 2026 y finalizan el 30 junio de 2027.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de seis meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada en la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención a adelanto a partir del momento en que se considera aceptada tácitamente la subvención.

Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito.

Nombre: UNHCR Voluntary Funds
Banco: UBS Switzerland AG
Dirección: Rue des Noirettes, 35 – 1227 Carouge – Switzerland
Cuenta: FP10 2674 2
SWIFT: UBSWCHZH80A
IBAN: CH72 0024 0240 FP10 2674 2

6. Obligaciones. ACNUR tendrá que cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del proyecto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas y de acuerdo con las propias normas, procedimientos y prácticas financieras de ACNUR.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

3/6



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 3 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Cataluña. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

4) Informar previamente a la ACCD de la realización de cualquier actividad de comunicación sobre el proyecto.

5) ACNUR deberá facilitar a la ACCD, en caso de producirse, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD a fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de ello, debe hacerse constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

6) ACNUR entregará a la ACCD las publicaciones relevantes, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto.

7. Justificación de la subvención:

7.1 La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente en el plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de las actividades.

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y los resultados alcanzados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad por la cual fue otorgada la subvención.

b) Además del dispuesto al apartado a), ACNUR tendrá que justificar la subvención de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

c) Si procede, comprobante del pago del reintegro a la ACCD en el supuesto de remanentes no aplicados, según dispone el apartado 10 de la presente Resolución.

El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud de ACNUR. La ACCD tiene que dictar y notificar la resolución en que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

7.2 Los fondos entregados serán objeto de control según lo que determinan las normas y procedimientos de ACNUR. Las transacciones financieras y los estados financieros de ACNUR estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa, en particular el "Principio de auditoría único" de Naciones Unidas adoptado por Naciones Unidas que sólo permite a una entidad de las Naciones Unidas - La Junta de Auditores de las Naciones Unidas - auditar las cuentas de las organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el ACNUR, y sus fondos y programas, con el derecho exclusivo de actuar como auditor externo de ACNUR en este caso, establecido en el Marco Regulador del ACNUR.

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/6



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 4 de 6



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

8. Importe no invertido y no comprometido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos y no comprometidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, ACNUR puede solicitar la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

9. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, ACNUR podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Se consideran modificaciones sustanciales las que afecten los resultados y/o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis meses y los cambios en la composición de la agrupación de actores/se de cooperación. La modificación en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial se tendrá que documentar suficientemente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que la modificación pueda suponer. Tendrán que ser comunicadas la ACCD en el momento en que se producen y hace falta que la ACCD las autorice expresamente y previa a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de las modificaciones, incluidas las relativas a las modificaciones entre las partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrá que informar en el momento de justificar la subvención.

10. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerlas podrá dar lugar a la revocación de la subvención y a la devolución de la subvención no utilizada. También es causa de reintegro el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, que no se resuelvan en un período de tiempo razonable, pueden ser motivo de revocación. Antes de solicitar el reintegro de acuerdo con la presente resolución, la ACCD notificará por escrito a ACNUR el incumplimiento y ACNUR tendrá la oportunidad de explicar las causas del incumplimiento y subsanarlo en un período de tiempo razonable. En ningún caso, el ACNUR puede estar obligado a devolver los fondos que haya gastado o comprometido a la fecha de la revocación y que el ACNUR no pueda recuperar.

11. Régimen jurídico. Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, en la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente para la ACCD las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos

N-B014-V01-22



Generalitat
de Catalunya

5/6



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 5 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: 21457/EF00503/AE00092/D2026
TAIS: ACC432/26/000001

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue. Por lo que refiere a ACNUR, prevalecen los términos de esta resolución.

Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución se considerará una renuncia a la inmunidad jurisdiccional de los privilegios e inmunidades reconocidos a ACNUR, en virtud de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, y tal y como ha sido otorgado a ACNUR por el Gobierno de España en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Reino de España y ACNUR el 9 de diciembre de 2002, y cualquier otro instrumento aplicable.

N-B014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/6



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
03/08/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 03/08/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02U7ITTMQ0CUTJOFIP4G1PTZN4NP2W82

Data creació còpia:
03/08/2026 15:18:14

Pàgina 6 de 6